



FUNCIONES DE LA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS.

ART. 94 A la dirección de atención ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

- I. proponer al presidente municipal, la convocatoria de participación ciudadana para la integración de organizaciones sociales y ciudadanas en colonias, fraccionamiento, poblados, villas y rancherías participando en la integración de los mismos;**
- II. organizar y conducir la demanda y gestión social que emane de las organizaciones de participación social.**
- III. promover y fomentar la participación social ciudadana;**
- IV. encauzar, informar y conducir las demandas y gestiones ciudadanas;**
- v. proponer al cabildo las normas internas y reglamentos para el buen funcionamiento de los consejos, juntas y demás organizaciones; y**
- VI. las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el ayuntamiento o el presidente municipal.**